



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0318 DE 2021
(01 JUN. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0318 DE 2021
(01 JUN. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021"

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 y, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó hasta el 31 de mayo del mismo año, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez, por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, y por la resolución 222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que a su turno, la mencionada cartera ministerial prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, mediante la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, extendiéndose la referida emergencia hasta el día 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) *previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República*".

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 580 del 31 de mayo de 2021, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, mismo que derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que el artículo 7° del decreto legislativo antes citado, dispone que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, que deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0318 DE 2021
(01 JUN. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021"

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 31 de mayo de 2021, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de alta afectación.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha considerado algunas medidas para prevenir el contagio por el Covid-19, dentro de las que se encuentran: mantener el distanciamiento físico, llevar mascarilla, ventilar bien las habitaciones, evitar las aglomeraciones, lavarse las manos y, al toser, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.

Que el distanciamiento físico, es una de las medidas más efectivas para prevenir y mitigar los efectos por el Covid-19, teniendo en cuenta que el Covid-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano por un periodo prolongado, por lo tanto, cada persona debe limitar su contacto con los demás, evaluar opciones de traslado seguro que le permitan mantener un distanciamiento mínimo de dos (2) metros, optar por ejercer actividades sociales seguras, mantener la distancia al momento de realizar actividad física y mantener la distancia física mínima en eventos y congregaciones.

Que de acuerdo con el Boletín Epidemiológico COVID-19, del 31 de mayo de 2021, suministrado por la Secretaría de Salud Municipal, existen un total de 53583 casos confirmados por contagio del COVID-19, de los cuales 691 son casos activos.

Que de conformidad con el Boletín de Capacidad Instalada de la ciudad de Ibagué, del 31 de mayo de 2021, reportado por la Secretaría de Salud Municipal, el porcentaje de ocupación de camas UCI equivale a un noventa y un (91%) por ciento del total de la capacidad instalada.

Que de conformidad con el Decreto 418 de 2020, la coordinación de las medidas de orden público, se realizará a través del Ministerio del Interior, de manera previa a la expedición de las mismas.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co remitido a las 15:36 horas del día 01 de junio de 2021, el Ministerio del Interior impartió aprobación a las medidas de orden público contempladas en el presente acto administrativo, señalando que las mismas cumplen con los criterios de coordinación y proporcionalidad, y que se encuentran acordes a las instrucciones que el Gobierno Nacional ha impartido sobre la materia.

Que teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente señaladas, especialmente las relacionadas con la protección del derecho a la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Ibagué, la Administración Municipal adoptará la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en virtud del Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0318 DE 2021

(01 JUN. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021"

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar en el Municipio de Ibagué, la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, en los términos establecidos en el Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Distanciamiento individual responsable.* Todas las personas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO. *Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado.* Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por medio de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por la referida cartera ministerial.

ARTÍCULO CUARTO. *Prohibiciones.* De conformidad con el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, solo mientras la ocupación de camas UCI sea superior al 85% del total de la capacidad instalada, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los bares y gastrobares estarán habilitados para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento en la ciudad de Ibagué, por lo que podrán continuar prestando sus servicios, cumpliendo a cabalidad con los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, no se permitirán actividades de baile al interior de estos lugares y en las áreas que tengan habilitadas para prestar el servicio.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **0318** DE 2021
(**01 JUN. 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Horarios de funcionamiento. Los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, podrán funcionar en los horarios que están establecidos en el Decreto 1.1-0419 del 30 de mayo de 2006, esto es: "*De domingo a miércoles de 8:00 AM a 1:00 AM y de jueves a sábado y víspera de festivos de 8:00 AM hasta las 3:00 A.M.*"

ARTÍCULO QUINTO. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Asimismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO SEXTO. Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia, a través de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencias y derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.
Vo. Bo. Carlos Andrés Perdomo Rojas, Asesor Jurídico Externo.
Proyectó: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.